

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN
-REPARTO-
DE LOS DERECHOS CONEXOS DE LOS ARTISTAS DEL AUDIOVISUAL
DE INTER ARTIS PERU

El presente Reglamento establece las normas para el reparto de las remuneraciones recaudadas por la comunicación al público, puesta a disposición, compensación por copia privada; por la reproducción de interpretaciones y ejecuciones fijadas en producciones audiovisuales explotadas en el Perú y que forman parte del repertorio bajo administración de INTER ARTIS PERÚ.

TITULO **PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

1º Alcance del reglamento.

El presente Reglamento regirá la distribución de las remuneraciones recaudadas por Inter Artis Perú (en lo sucesivo IAP), las cuales se generan por la comunicación al público, puesta a disposición, compensación por copia privada; de las reproducciones de interpretaciones y ejecuciones fijadas en producciones audiovisuales de sus representados.

2º De los beneficiarios del Reparto.

IAP distribuye las remuneraciones recaudadas a todos los titulares de derechos de propiedad intelectual sobre actuaciones y ejecuciones artísticas audiovisuales fijadas en un soporte, medio o sistema visual o audiovisual que permita su reproducción, incluido el almacenamiento en formato digital, así como su comunicación o puesta a disposición del público mediante cualquier dispositivo analógico o digital. Entre otros, se debe considerar como titulares tanto a los actores de imagen y voz, a los actores de voz o doblaje, así como a sus herederos

Previamente al reparto a los titulares, el equipo técnico de distribución de IAP realiza la identificación de todos los artistas intérpretes y/o ejecutantes que participan en las producciones audiovisuales.

En ese sentido, debe señalarse que no todos quienes intervienen en una producción audiovisual pueden considerarse artistas intérpretes y/o ejecutantes audiovisuales, sino solamente aquellos que interpretan o ejecutan una obra.

La distribución a los titulares miembros de IAP se efectuará en las fechas establecidas, según lo acordado por Consejo Directivo.

La distribución a titulares que sean miembros de sociedades de gestión colectiva extranjeras, se efectuará atendiendo a los acuerdos de representación recíproca suscritos con las mismas, así como a lo dispuesto en la legislación.

3º Fondo de reclamo

El fondo de reclamo constituye una provisión para atender posibles reclamaciones, la cual prescribirá indefectiblemente a los 30 días calendario posteriores a la fecha de cobro de sus regalías correspondiente al periodo anterior.

El Consejo Directivo establecerá en sesión ordinaria el porcentaje destinado a provisionar el fondo de reclamo, de conformidad a la recaudación del periodo anterior.

4º Deducciones por gastos de administración y otros conceptos

A efectos de la determinación de la suma total a distribuir por concepto de derechos conexos y/o similar, IAP deducirá previamente y en cada periodo de recaudación, los porcentajes de gastos previstos conforme a Ley sobre los Derechos de Autor.

5º Órgano de Ejecución.

Corresponde al Consejo Directivo decidir la conformación de la Comisión de Reparto, la cual estará encargada de ejecutar la distribución de los derechos conforme a la Ley sobre Derecho de Autor y a este Reglamento.

TITULO SEGUNDO

DEL REPARTO DEL AUDIOVISUAL

6° Creación de un repertorio de Audiovisuales

Para la consecución de sus fines, en especial del reparto, IAP procurará establecer el repertorio más completo y actualizado de interpretaciones y ejecuciones fijadas en producciones audiovisuales.

7° Responsabilidad de los titulares

Corresponde a los titulares hacer las declaraciones juradas de las producciones audiovisuales en las que intervengan, a fin de efectuar el reparto.

Aquellos que no hayan cumplido con hacer su respectiva declaración jurada no podrán exigir el pago de derechos derivados de su participación en aquella producción no declarada, aunque excepcionalmente podrán recibir este pago si IAP, por su propio medio y sin estar obligado a hacerlo, hubiera obtenido oportunamente información respecto de dicha participación.

En los convenios con las sociedades de gestión colectiva del extranjero se establecerá la obligación de éstas, de proporcionar a IAP su repertorio de fijaciones audiovisuales y mantenerlo actualizado constantemente, e IAP procederá recíprocamente en este aspecto.

8° De la declaración jurada de audiovisuales

Las declaraciones juradas de audiovisuales se harán en los formatos que IAP determine. Los declarantes consignarán en la declaración jurada lo siguiente:

- a) Nombre y nombre artístico del asociado.

- b) Título de la producción audiovisual.
- c) Género de la producción audiovisual.
- d) Nombre del personaje.
- e) Número de capítulos trabajados si se trata de telenovelas o series o unitario.
- f) Categoría del personaje.
- g) Nombre del Productor y/o Director.
- h) País de producción de la obra.
- i) Año de la fijación (grabación o filmación).
- j) Fecha de la declaración; y,
- k) Firma y número de D.N.I. o Carné de Extranjería del declarante.

9º Reclamo sobre los pagos

Los titulares de derechos que hubiesen cumplido con presentar sus declaraciones juradas durante el año correspondiente al reparto pueden presentar reclamos relacionados con omisiones o cifras no pagadas o cualquier otro error que, al respecto, consideren que hubiese existido en su liquidación personal.

El plazo para la presentación del reclamo es de 30 días calendario, contados desde la fecha de pago de sus regalías correspondiente al periodo anterior. Vencido dicho plazo no procederá reclamo alguno.

TITULO TERCERO

DE LA DISTRIBUCION DE LOS DERECHOS

10º De la distribución ordinaria del Reparto por la comunicación al público, puesta a disposición y copia privada.

Las cantidades recaudadas anualmente por los derechos de comunicación al público, puesta a disposición y copia privada se distribuirán por cada derecho recaudado, con una periodicidad anual, en el ejercicio siguiente al de su recaudación.

Si por circunstancias excepcionales (caso fortuito o fuerza mayor) no pudiera efectuarse anualmente la distribución de parte o la totalidad de los derechos recaudados en un determinado año, estas cantidades podrán ser distribuidas en el año siguiente o ser objeto de una distribución extraordinaria.

11º De la Distribución extraordinaria por comunicación al público, puesta a disposición y copia privada.

La distribución extraordinaria es aquella que se efectúa fuera del supuesto establecido en el artículo precedente.

Se califica como distribución extraordinaria la de las cantidades recaudadas por derechos devengados en ejercicios anteriores, así como a las correspondientes a la distribución ordinaria que, por circunstancias excepcionales, no hubieran podido ser distribuidas durante el mismo.

La distribución extraordinaria de cantidades devengadas en varios ejercicios anteriores al de la distribución ordinaria se efectuará, siempre que técnicamente sea factible, a lo largo del ejercicio en el que se produzca la recaudación.

Por razones de eficiencia en la gestión, la distribución extraordinaria podrá coincidir temporalmente con aquella que tenga carácter de ordinaria.

12º Principios de la distribución.

Todo reparto está sometido a los cuatro principios que a continuación se establece y que no pueden infringirse bajo ningún concepto:

12.1 Proporcionalidad: Según el cual la distribución a los titulares se efectuará proporcionalmente a la utilización de las actuaciones artísticas que generen el derecho.

12.2 Equidad: Según el cual la distribución a los titulares se efectuará otorgando un mismo tratamiento a situaciones de similar naturaleza, estableciendo, a tales efectos, criterios o índices correctores para flexibilizar la aplicación estricta del criterio de proporcionalidad a las condiciones del caso concreto con el fin de obtener una distribución más justa.

12.3 No arbitrariedad: Según el cual el sistema de distribución deberá articularse sobre premisas que justifiquen la aplicación igualitaria de sus propias disposiciones, atendiendo a las clases de explotación de las interpretaciones y ejecuciones artísticas y a la modalidad del derecho.

12.4 Predeterminación: Según el cual la distribución se debe efectuar conforme a las normas legales vigentes.

13° Fases de la distribución de los derechos.

Cumpliendo los principios establecidos en el artículo anterior, se establece a la vez cuatro (04) fases para realizar el reparto.

13.1 Fase 1:

Del total de la cantidad a repartir, se deduce el porcentaje que fije el Consejo Directivo como provisión frente a cualquier reclamo, conforme a lo establecido en el artículo 3º de este Reglamento.

Se diferencian los montos destinados para la distribución de regalías en los siguientes tres (03) rubros:

Rubros	Detalle
Televisión	Señal Abierta/Cable
Cine	Salas Cinematográficas / Otros

Otros	
-------	--

13.2 Fase 2:

Según el rubro a distribuir, se establecen distintos procedimientos para la distribución de regalías:

13.2.1 TELEVISIÓN:

Se asigna un porcentaje a distribuir a cada tipo de producción audiovisual.

Como se muestra en el siguiente cuadro:

Porcentajes por rubro	
Telenovelas - Series	55%
Unitarios	45%

Los unitarios artísticos de televisión comprende las siguientes obras audiovisuales: teleteatros, musicales, de sketch y otros del mismo formato, así como largometrajes y cortometrajes.

FRANJA HORARIA

Se tomará en cuenta la Franja Horaria en la que se transmite la producción audiovisual, entendida como la hora de emisión de cada producción audiovisual.

Monto neto a distribuir por rubro	
Tarde Noche y Prime Time	70%
Mañana, Madrugada y Tarde	30%

CAPÍTULOS

El monto resultante de los porcentajes establecidos en el artículo 13.2.1 se divide entre la suma total de capítulos transmitidos por cada rubro en un determinado horario durante cada período de recaudación.

La cantidad asignada a cada telenovela o serie se establecerá en proporción a la cantidad de capítulos emitidos durante el período recaudado.

13.3 Fase 3:

Posteriormente se asignará un puntaje para cada producción audiovisual en relación a la categoría del personaje participante en cada producción audiovisual que la Comisión de Reparto le asigne.

La Comisión de Reparto, para asignar la categoría del personaje, deberá tomar en cuenta la Declaración Jurada del artista, los informes que obtenga del productor y/o el visionado de la obra televisiva en cuestión.

Las categorías de los personajes son:

CATEGORÍA DEL PERSONAJE		CLASIFICACIÓN	PUNTUAJE
PROTAGONISTA	Personaje central del audiovisual. Sin éste no podría desarrollarse la trama. Se puede prescindir de su presencia física en algunas escenas; no obstante, siempre se le menciona y está presente de una u otra manera en la obra audiovisual. Pueden ser dos o más los personajes protagónicos.	A1	3
CO-PROTAGONISTA	Es un elemento actoral muy importante en la obra audiovisual. Generalmente es planteado por el guionista como el rol antagónico del protagonista, incluso en	A1	3

ANTAGONISTA	algunas oportunidades puede ser colaborador de éste. Se puede prescindir de su presencia física en algunas escenas, sin que ello perjudique el desarrollo normal de la trama.		
PRINCIPAL	Es otro personaje importante en la obra audiovisual. En oportunidades es necesario para el desarrollo de la trama; en otras, se puede prescindir de manera temporal o permanente, en caso sea necesario, para el desarrollo concreto del resto de la trama.	A	2
SECUNDARIO	Es el personaje que contribuye al desarrollo correcto de la trama, sin que influya demasiado en ella. Además, su aparición puede ser esporádica. Su importancia en la trama es relativa.	B	1
EVENTUAL	Es el personaje que tiene mínima participación en la trama de la obra audiovisual, sin mayor importancia y se puede prescindir totalmente de su presencia, sin que eso afecte el desarrollo normal y correcto de la misma.	C	0.5

13.4. Fase 4: Una vez asignados los puntos que corresponden a cada personaje, según su mayor o menor responsabilidad en el audiovisual, se suman esos puntos y se procede a dividir la cantidad dineraria que le ha correspondido a la producción audiovisual entre el total de puntos otorgados a los personajes.

Esta división dará como resultado el valor monetario del punto.

Determinado el valor del punto se procederá a pagar al artista el monto que le corresponda de acuerdo al puntaje que su personaje tenga.

La categoría del personaje es totalmente ajena a la categoría artística del artista y no debe confundirse con la cotización que éste tenga en el mercado y que es propia de los contratos de trabajo.

Para el reparto correspondiente a películas cinematográficas y unitarios, de sketches y otros televisivos de igual formato, se procederá del mismo modo y siguiendo los mismos pasos que en el reparto de telenovelas y series.

14º Si el artista tiene más de una producción por cobrar, se sumarán y se le liquidarán en conjunto, haciéndole conocer en la liquidación la procedencia de cada uno de los montos que en ella figuran. A la cifra total se le deducirán los impuestos y demás especificaciones legales que resulten aplicables. IAP podrá descontarle cualquier adeudo que el artista tenga con la Institución.

15º De la distribución de las regalías generadas por la reproducción de interpretaciones y ejecuciones artísticas

El derecho a percibir una regalía por la reproducción de una interpretación o ejecución fijada en una obra audiovisual procede de la autorización concedida para la inclusión – fijación, reproducción, distribución y venta de dicha interpretación o ejecución en DVD, Blu Ray, grabaciones digitales y similares.

Este tipo de distribución es directa y se entregará a los artistas cuyas interpretaciones o ejecuciones han sido reproducidas, teniendo en consideración lo establecido en los puntos 13.3 y 13.4 del artículo 13 del presente reglamento.

16º Del pago de los derechos recaudados al titular

El pago de los derechos recaudados se realizará en la cuenta bancaria a nombre del titular; excepcionalmente el pago podrá realizarse a cuenta de tercero siempre y cuando el titular presente a través de mesa de partes presencial de IAP, una carta poder en original con firma legalizada autorizando el depósito a cuenta distinta.

Adicionalmente, en caso corresponda, deberá comunicar a la Sunat que el pago se

realizará a cuenta de un tercero, **debiendo entregar a IAP copia del cargo de dicha comunicación.**

La excepción planteada no procederá en caso alguna autoridad administrativa y/o judicial le haya notificado a IAP el embargo o pago que afecten sus regalías, en ninguna circunstancia bajo responsabilidad de quien lo autorice y ejecute.

17° Del derecho sucesorio y/o hereditario

En caso el titular del derecho fallezca, los sucesores o herederos podrán reclamar el pago de las regalías siempre y cuando presenten a través de mesa de partes presencial de IAP los siguientes documentos:

- a) Documento Legal certificado (sucesión intestada o testamento) inscrito ante los Registros Públicos de la SUNARP, donde conste el nombre de los beneficiarios y/o herederos.
- b) Declaración jurada del/los sucesor(es) o heredero(s) con firma(s) legalizada(s) ante notario público conteniendo la siguiente información:
 - Datos completos de/los heredero(s) o sucesor(es), nombre y DNI.
 - Domicilio, teléfono fijo, celular, correo electrónico, número de cuenta y CCI de/los sucesor(es) o heredero(s).
 - Declaración jurada del régimen patrimonial (sociedad de gananciales o separación de patrimonio); de ser el caso.

Cabe señalar, que en caso acudan a la mesa de partes de IAP todos los sucesores o herederos, sin excepción, debidamente identificados no será necesaria que la declaración a la que se refiere el literal b) del presente artículo sea con firma legalizada.

En caso de ser varios herederos o sucesores, y estos autoricen a uno sólo a cobrar las regalías, se deberá previamente presentar a través de mesa de partes de IAP la carta poder conteniendo dicho acuerdo con firmas legalizadas de todos los intervenientes; debiéndose señalar la vigencia de la misma. La firma legalizada no será necesaria en caso acudan presencialmente a IAP, debidamente identificados, todos los sucesores o

herederos.

De manera supletoria y analizando cada caso en concreto, se utilizará para establecer los porcentajes de distribución el orden sucesorio establecido en el código civil peruano."

TITULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS AL REPARTO

18º De los reclamos a los Repartos Ordinarios y Extraordinarios por interpretaciones de Imagen y/o de Voz.

En caso de generarse alguna incidencia que motive un reclamo respecto del reparto, el titular o su heredero (en caso de haber fallecido el titular) pueden presentar un reclamo ante el Comité de Reparto, el cual debe tomar una decisión respecto de dicho reclamo en un plazo máximo de cinco (5) días.

El reclamo deberá hacerse por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 6º del presente Reglamento y será presentado en forma personal en mesa de partes de IAP o por correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: interartisperu@interartisperu.org con copia a distribucion@interartisperu.org

El titular o su heredero debe exponer las razones que fundamenten su reclamo, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes a fin de acreditar el mismo.

Transcurrido el plazo para resolver el reclamo, el Comité de Reparto informará su decisión debidamente motivada a la Dirección General a efecto de que proceda a comunicarla al interesado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

19º Apelación a la decisión del Comité de Reparto

En caso de que el titular o su heredero no se encuentren conformes con la decisión emitida por el Comité de Reparto, podrán apelar dicha decisión en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la misma, mediante escrito presentado en mesa de partes de IAP o por

correo electrónico a la siguiente dirección electrónica:
interartisperu@interartisperu.org con copia a distribucion@interartisperu.org

En caso de no presentarse apelación alguna contra la decisión emitida por el Comité de Reparto dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, la misma quedará firme y no podrá ser materia de impugnación ni de revisión.

La apelación presentada será elevada al Consejo Directivo el cual la resolverá en la sesión inmediata siguiente a su presentación.

La decisión que tome el Consejo Directivo será comunicada a la Dirección General, a efecto de que proceda a comunicarla al interesado dentro de un plazo máximo de cinco (5) días.

20° Tipos de reclamo:

Los reclamos pueden versar sobre los siguientes aspectos:

- a) No inclusión de una obra y/o grabación audiovisual que contenga una interpretación artística la cual ha sido comunicada al público y/o reproducida con fines comerciales en el año que corresponde al reparto.
- b) No inclusión de una interpretación artística en una obra o grabación audiovisual comunicada al público y/o reproducida con fines comerciales en el año que corresponde al reparto;
- c) Error en la categorización del personaje interpretado por el reclamante.

Modificación aprobada en sesión extraordinaria de Consejo Directivo de
fecha 13 de diciembre de 2024.